

Ley del “Día Mundial de los Derechos de los Consumidores”

Ley Núm. 155 de 23 de junio de 2004

Para disponer que el 15 de marzo de cada año será observado y celebrado en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las actividades más importantes en la vida contemporánea es el consumo. Todos somos consumidores de bienes y de servicios. En el pasado siglo ocurrió un sinnúmero de acontecimientos que provocaron una visión sobre la importancia de las relaciones de consumo.

El 15 de marzo de 1962 el Presidente de los Estados Unidos de América, John F. Kennedy, pronunció un discurso ante el Congreso reconociendo los derechos básicos de los consumidores: a la seguridad, a la información, a elegir y a la representación.

A partir de esa fecha muchos países fueron aprobando leyes de protección de los consumidores, leyes especiales reglamentando determinadas áreas comerciales; estableciendo deberes y obligaciones de los productores, distribuidores y proveedores de bienes y servicios e, incluso, leyes orgánicas creando agencias especializadas para atender los asuntos de los consumidores. Por otra parte, la industrialización, los cambios en las comunicaciones, en los mercados, la economía y la globalización propiciaron que surgieran asociaciones de consumidores, algunas de las cuales se han convertido en fuente de educación y reclamo de los derechos de los consumidores.

Una de estas asociaciones, quizás la más prominente, es *Consumers International*. Esta organización ha establecido oficinas regionales en distintas partes del planeta y se ha convertido en promotora de foros a los que asisten asociaciones y agencias gubernamentales para discutir temas que afectan a la humanidad.

En adición a los derechos de los consumidores pronunciados por el Presidente Kennedy, *Consumers International* ha promovido, como parte de éstos, el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas, derecho al resarcimiento, derecho a la educación y el derecho a un ambiente sano.

En Puerto Rico, la Asamblea Legislativa ha demostrado conciencia de la importancia social de los reclamos de consumo. Bastaría con recordar algunas de sus acciones. Ya para el año 1942 se aprobó la "[Ley Insular de Suministros](#)". En 1968 se aprobó la ley que creaba la [Administración de Servicios al Consumidor](#). Posteriormente la Asamblea Legislativa entendió que era necesario elevar a rango de gabinete una agencia que tuviera, entre otras responsabilidades, las de vindicar los derechos de los consumidores, frenar las tendencias inflacionarias y establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso y consumo. Así que forjó la [Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor"](#).

Cada año, *Consumers International* conmemora el 15 de marzo como el "Día Internacional de los Derechos de los Consumidores" y aprovecha esa fecha para iniciar campañas educativas sobre consumo sustentable, deberes y obligaciones de comerciantes, proveedores, consumidores y usuarios y otros temas que fomentan mejorar la calidad de vida de los humanos.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con los derechos de los consumidores reconocidos en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor y con la justicia social en un mundo en que la economía de mercado ignora las fronteras nacionales y en el que cada día es necesario promover patrones de consumo y producción éticos y sostenibles. Por ello, entendemos que debemos unirnos a otros pueblos y entidades del mundo que conmemoran el 15 de marzo como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5182 Inciso (a)]

Se dispone que el 15 de marzo de cada año será observado y celebrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como el "Día Mundial de los Derechos de los Consumidores".

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5182 Inciso (b)]

La Gobernadora de Puerto Rico dará cumplimiento a los propósitos de esta Ley y mediante proclama al efecto exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en ese día actividades conducentes a celebrar y educar a la ciudadanía sobre los derechos de los consumidores y la importancia de las relaciones de consumo responsables para nuestra sociedad y la vida humana.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5182 Inciso (c)]

El Departamento de Estado y el Departamento de Asuntos del Consumidor serán responsables de coordinar las actividades educativas, conmemorativas, y protocolares relacionadas con esta Ley.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CONSUMIDOR (DACO).